IMER	**DESIGNACIÒN DE SUPERVISIÒN** **CODIGO:** FTO-162 **VERSION:**02 Fecha actualización: 17 de julio de 2024	Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia

Rionegro, julio 15 de 2026

PARA JHON FABER CARDONA URREA
Subgerente Fomento y Desarrollo Deportivo

DE ROBINSON DE JESÚS BUILES GÓMEZ
Gerente

ASUNTO: DESIGNACIÓN SUPERVISIÓN

De manera atenta, en virtud de las facultades y competencias que me asisten como Ordenador del Gasto del Instituto Municipal de Educación Física, Deporte y Recreación de Rionegro – IMER, le informo que a partir de la fecha ha sido designado para ejercer el control, vigilancia y en general la supervisión del contrato que se identifica con los siguientes datos:

NUMERO DE CONTRATO	CPSAG-202-2026
CONTRATISTA	WILMER BUITRAGO GOMEZ
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR EN LA SUBGERENCIA DE FOMENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO DEL IMER, ESTRUCTURANDO Y ACOMPAÑANDO EL SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN, DESARROLLO Y EVALUACIÓN DE LOS PROCESOS MISIONALES
VALOR:	TREINTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/L ($30.298.915)
PLAZO:	CINCO (5) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER EL 15 DE DICIEMBRE DE 2026

En consideración a la responsabilidad que generan las labores asignadas, de manera general se indican algunos parámetros a tener en cuenta para su ejercicio, así:

1. Alcance de la actividad de supervisión.

Corresponde a las entidades públicas a través de los supervisores de los contratos que suscribe, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado.

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 dispone que la supervisión contractual consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal a través de los supervisores, cuando dicha actividad no requiere de conocimientos especializados.

Por su parte, el artículo 84 de la misma normativa, al referirse a las facultades y deberes de los supervisores señala que la supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

En este orden de ideas, los supervisores están facultados para solicitar a los contratistas informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan afectar la ejecución del contrato, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Adicionalmente, el parágrafo primero del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 (que modificó el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002) consagra las faltas gravísimas en el Código Disciplinario Único, indicando que constituye falta de tal naturaleza:

"No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento".

Por tanto, corresponde al supervisor llevar a cabo la vigilancia de la ejecución del contrato, en los términos previstos en el mismo y, en caso de registrarse el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o la mora en su ejecución, informar oportunamente al profesional encargado del proceso de contratacion, con el propósito de obtener la asesoría necesaria y tomar de manera conjunta las acciones que correspondan de acuerdo con lo establecido en la Ley para el caso concreto.

Por otra parte, en ejercicio de la actividad de supervisión deberán autorizarse los pagos respectivos previa verificación de su procedencia, para lo cual el contratista deberá presentar los informes de ejecución en los cuales se describa detalladamente cada una de las actividades realizadas durante el periodo, en el formato diseñado para el efecto por parte de la entidad, teniendo en cuenta las particularidades de cada contrato.

El supervisor deberá revisar y analizar los informes antes de certificar el cumplimiento y avalar el pago, los cuales deben reflejar la certeza de las condiciones de ejecución del contrato, anexando los productos o documentos que soporten la actividad y sean pertinentes para el efecto.

2. Actividades de gestión documental de los expedientes contractuales

Para el manejo documental de los expedientes contractuales es responsabilidad del supervisor dar estricto cumplimiento a los procedimientos de Gestión Documental y las guías de conformación de expedientes contractuales y demás documentos archivísticos, para lo cual el supervisor deberá entregar de manera mensual al archivo toda la documentación generada con ocasión del contrato para la respectiva custodia de los documentos.

3. Plataforma SECOP II

Corresponde al supervisor del contrato dar inicio a la ejecución contractual a través de la plataforma y SECOP II, así mismo realizar la publicación en SECOP II de forma mensual de todos los documentos que den cuenta de la ejecución del contrato.

4. Ausencia del supervisor

El funcionario que ejerza funciones como supervisor y que, por motivos de incapacidad, vacaciones o algún tipo de licencia se ausente del Instituto deberá solicitar al líder del proceso de contratacion realizar el cambio de supervisor durante el tiempo que dure la ausencia; una vez regrese a ejercer sus funciones deberá informarlo para reasumir como supervisor.

5. Liquidación.

De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, todos los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieren, serán objeto de liquidación.

Por lo anterior, una vez termine la ejecución del contrato, el supervisor debe iniciar con la liquidación del contrato en la cual se dé cuenta de toda la documentación soporte del seguimiento a la ejecución del contrato o convenio.

En el ejercicio de sus funciones como Supervisor del Contrato deberá dar cumplimiento a las obligaciones como supervisor, que se encuentran establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad, así mismo deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la Ley y los reglamentos tanto legales como internos del IMER.

El contrato y los documentos que hacen parte de este, pueden consultarlos en la plataforma de contratación pública SECOP II.

Cualquier inquietud sobre el particular estaremos atentos.

Por lo anterior, firma quien delega y a quien se le delega la supervisión del contrato.

ROBINSON DE JESÚS BUILES GÓMEZ
Gerente

JHON FABER CARDONA URREA
Subgerente Fomento y Desarrollo Deportivo

Proyectó: Mariana Puerta Jaramillo – Profesional Universitaria Contratacion

Revisó: Johana Bedoya Tobón – secretaria general